

F ormulario

DERECHO PROCESAL CIVIL

Formulario 1/2001

EL IMPRESO NORMALIZADO EN EL JUICIO VERBAL Y EN EL PROCESO MONITORIO DE LA LEC 1/2000

COMENTARIO PREVIO.

La ya vigente Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) 1/2000, en un claro deseo de facilitar el acceso del ciudadano a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, ha introducido en el ordenamiento procesal civil un nuevo instrumento que le permita de modo asequible dar cauce a aquellas pretensiones que, o bien se caracterizan por su singular simplicidad unida a su escaso interés económico, o bien ostentan una naturaleza jurídica consistente en elementos documentales con sólida apariencia jurídica de la existencia de una deuda.

Tal instrumento innovador es el llamado por la nueva LEC «impreso normalizado» (expresión acuñada en el art. 437.2 para el juicio verbal) o «impreso o formulario» (expresión reservada por el art. 814.1 del mismo texto para el proceso monitorio). Este impreso no es un elemento procesal exento al comentario al quedar respecto de él importantes dudas (entre otras cosas por la falta de normalización que preconiza la ley), en cuanto a su empleo y contenido, dudas a cuya aclaración pretendemos colaborar modestamente, terminando con diversas propuestas de formularios para uso de tal impreso.

Comenzaremos por analizar en el seno de qué procedimientos tiene cabida el citado impreso normalizado. Parece claro que el mismo, únicamente, puede ser empleado en el juicio declarativo verbal como sustitutivo de la llamada demanda sucinta del artículo 437.1 de la LEC y en el rubricado proceso especial monitorio, sin servir de sustituto de ningún instrumento procesal, ya que quien promueve uno de estos procesos lo hace no mediante demanda sino mediante el llamado «escrito de petición» (obsérvese que en los arts. 812 a 818 LEC reguladores del proceso monitorio no se contempla nunca el vocablo «demanda»).

Sentado que sólo en el juicio verbal y en el proceso monitorio cabe emplear el impreso procede examinar a qué pretensiones podrá servir de soporte. En cuanto al juicio verbal dice el artículo 437.2 de la LEC que sólo cabe reclamar, mediante impreso normalizado, cantidades que no excedan de 150.000 pesetas, excluyéndose, por tanto, las reclamaciones cuyo límite mínimo sea 150.000 y el máximo 500.000 pesetas (todo ello de conformidad con el tope legal marcado para el juicio verbal por el apdo. 2 del art. 250 LEC).

Existen dos pretensiones en el seno del juicio verbal respecto de las cuales, por su singularidad, cabría preguntarse si pueden ser promovidas por impreso normalizado:

- a) Las referidas a reclamación de cantidades no líquidas sino liquidables aplicando las reglas de determinación de la cuantía del artículo 251 de la LEC cuando se apliquen a materias que sean propias del juicio verbal conforme al apartado 1 del artículo 250 de la LEC. Respecto a tales pretensiones la respuesta ha de ser positiva, ya que todas las materias recogidas en los números 1.º al 11 del artículo 250.1 de la LEC serán tramitadas por un juicio declarativo verbal con independencia de la cuantía liquidada o liquidable de la pretensión, no dis-

tinguiéndose en el artículo 437.2 de la LEC entre cantidades dimanantes de materias del artículo 250.1 de la LEC y cantidades procedentes de otras materias o pretensiones. Así pues, cabrá concluir en este extremo que cualquier reclamación de cantidad que no exceda de 150.000 pesetas, que no esté incluida en ninguno de los apartados 1.º al 8.º del artículo 249 de la LEC y aun cuando se trate de materias de los apartados 1.º al 11 del artículo 250.1 de la LEC, podrá ser articulada ante los órganos judiciales por medio del impreso normalizado.

- b) Mención especial debe hacerse a las reclamaciones que pretenden la condena a indemnizar los daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor como consecuencia de accidentes de tráfico. Mucho se ha escrito ya sobre el procedimiento a aplicar en estos casos ante lo que supone un flagrante, no sabemos si olvido, pero con seguridad una grave omisión del legislador.

Que no se han olvidado de que existe este tipo de reclamaciones lo prueba plenamente la presencia de normas como el apartado 3 del artículo 449 de la LEC, pero que es evidente que el mismo legislador no nos ha aclarado el cauce procesal de estas pretensiones se acredita con la ausencia de normativa vigente. La Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal estableció en sus disposiciones adicionales primera a tercera el llamado juicio verbal del automóvil de modo que tales pretensiones habrían de ser tramitadas, con independencia de su cuantía, por el juicio verbal, pero el juicio verbal de la LEC de 1881, hoy derogada. Por tanto, no es aceptable entender vigente la remisión que las disposiciones citadas de la Ley Orgánica aludida, hacían al juicio verbal de la LEC de 1881, aplicando la vigencia para el juicio verbal de la LEC de 2000 que es otro juicio verbal diferente al ya derogado.

Así pues, entendemos que este tipo de reclamaciones habrán de ser tramitadas por el criterio puro de la cuantía reclamada por el juicio verbal hasta 500.000 pesetas o por el ordinario si supera tal importe. Se dice que la disposición derogatoria de la LEC vigente no ha derogado las disposiciones adicionales de la Ley Orgánica 3/1989, lo cual es radicalmente falso si pensamos que el procedimiento al cual estas últimas se remitían, sí ha sido derogado dejándolas sin contenido. La abolición normativa que este comentario defiende no choca con la jerarquía normativa por el carácter orgánico de la Ley Orgánica 3/1989, ya que las disposiciones adicionales de esta última norma tenían naturaleza de ley ordinaria, como la Ley 1/2000 y no de ley orgánica. Cabe concluir que el impreso normalizado que propondremos más adelante podrá ser empleado para reclamaciones de cantidad dimanantes de los daños causados como consecuencia de la circulación de vehículos a motor cuando la indemnización reclamada no supere las 150.000 pesetas.

En cuanto a las reclamaciones que pueden interponerse por impreso normalizado dentro del monitorio, son bastante menos discutibles que en el verbal y aparecen detalladas en el artículo 812 de la LEC y podemos decir sintéticamente que son todas las reclamaciones de cantidad hasta 5.000.000 de pesetas siempre que sean deudas de dinero vencidas, líquidas y exigibles y que sean acreditables documentalmente por medio de cualquier tipo de documento que tenga señales del deudor o vaya acompañado de documentos mercantiles típicos de relaciones comerciales (facturas, albaranes ...). Como caso especial cabe destacar el supuesto novedoso de las reclamaciones de deudas de comunidades de propietarios por impagos de gastos comunes por los comuneros lo que ha determinado la modificación del artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal.

El amplio campo de aplicación que el artículo 812 y siguientes de la LEC otorgan a la reclamación de deudas con soporte documental, hacen que en el segmento de reclamaciones hasta 150.000 pesetas el acreedor pueda optar por usar el impreso normalizado por la vía del juicio verbal como demanda sucinta o por el cauce del proceso monitorio como escrito de petición inicial de manera indistinta.

Otro aspecto del impreso normalizado que no es objeto de precisa definición por parte de la nueva LEC resulta ser el ámbito subjetivo de las personas y/o profesionales que podrían hacer uso de este tipo de impreso. En principio, la LEC no establece limitaciones en este punto y si bien es cierto que los dos casos de impreso normalizado corresponden a procesos en los que no es preceptiva la intervención de letrado y procurador en el primer estadio procesal, no es menos verdadero que si un particular para iniciar uno de estos procesos contrata libremente los servicios de un letrado, nada obsta para que dicho letrado inicie el pleito no por demanda sino empleando el impreso normalizado.

A la hora de examinar las posibles similitudes y diferencias entre ambos supuestos de impreso normalizado lo primero que cabe destacar es precisamente la falta de normalización u homologación por parte de autoridad ninguna que permita hablar de un solo formulario oficial a nivel del territorio nacional, lo que en la práctica provoca que en cada partido judicial se haya optado por la creación del modelo propio, sorprendentemente. Son muchos los casos en que la administración de justicia ha establecido un formulario tipo para diferentes peticiones del ciudadano, desconcertando un tanto la falta del mismo en un caso como el presente, que goza además del aval y mandato de la LEC. La naturaleza jurídica de ambos impresos no es la misma y mientras que el empleado en el juicio verbal resulta ser una verdadera demanda con todos los efectos jurídicos propios de una interpelación judicial, en el monitorio el escrito inicial no es una verdadera demanda como lo prueba el hecho previsto en el artículo 818 de la LEC en el sentido de que existiendo oposición por parte del deudor, puede verse el acreedor compelido legalmente a interponer la verdadera demanda.

FORMULARIOS QUE SE PROPONEN.**CASO PRIMERO: EL IMPRESO NORMALIZADO EN EL JUICIO VERBAL.
PRECEPTO DESARROLLADO: ARTÍCULO 437 DE LA LEC**

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

(Normalmente y salvo excepciones el impreso habrá de presentarse en el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado).

Don/a con DNI en nombre propio (si presenta la demanda como legal representante de una persona jurídica habrá de hacerlo constar acreditando dicha representación) con domicilio en la localidad de, calle, número, piso, teléfono (si desea puede hacer constar otros domicilios donde poder ser notificado, el laboral por ejemplo), por medio del presente impreso formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL contra:

Don/a con DNI con domicilio en la localidad de, calle, número, piso, teléfono (si sabe más datos del demandado/s como por ejemplo otros domicilios laborales o de otra naturaleza del demandado/s debe detallarlos aquí a efectos de facilitar que la localización del demandado sea positiva), EN RECLAMACIÓN de (precisar aquí la cantidad objeto de reclamación que habrá de no ser superior a 150.000 ptas.) en base a los siguientes

HECHOS: (este apartado no es obligatorio que exista en el impreso ya que no viene exigido legalmente por el art. 437 LEC que se limita a exigir que el demandante pida con claridad y precisión. No obstante, es importante explicar al órgano judicial el origen de la reclamación).

PIDO AL JUZGADO

Que se condene al demandado/s a que me abone la cantidad citada más los intereses legales que correspondan (o los pactados en su caso), e igualmente las costas y gastos de este juicio.

En, a de de 2001.

Firma del interesado.

(NOTA IMPORTANTE: El usuario de este formulario para juicio verbal debe tener en cuenta que en el caso de que posea cualquier tipo de soporte documental justificativo de la deuda que reclama, puede igualmente acudir al uso del impreso normalizado del proceso monitorio que se desarrollará a continuación. También debe hacer constar el demandante en el impreso normalizado si va a acudir al proceso defendido por letrado y/o asistido por procurador de conformidad con lo ordenado por el art. 32 LEC).

**CASO SEGUNDO: EL IMPRESO NORMALIZADO EN EL PROCESO MONITORIO.
PRECEPTO DESARROLLADO: ARTÍCULO 814 DE LA LEC**

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

(El impreso deberá presentarse en el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o en su defecto el del lugar en que el demandado pueda ser hallado. Si lo que se reclaman son cantidades debidas en una comunidad de propietarios, también es competente el Juzgado del lugar en el que se halle la finca).

Don/a en nombre propio *(si comparece como representante legal de una persona jurídica o de una comunidad de propietarios ha de hacerlo constar acreditando tal representación)* con DNI y con domicilio en la localidad de, calle, número, piso, teléfono *(puede hacer constar otros domicilios, el laboral por ejemplo, en este momento)* por medio del presente impreso formulo PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO en reclamación de *(ha de tratarse de una cantidad que no exceda de 5.000.000 de ptas.)* más intereses, gastos y costas contra:

Don/a con DNI con domicilio en la ciudad de, calle, número piso, teléfono *(si se conocen otros domicilios o lugares de residencia del demandado se harán constar, como por ejemplo el que conste en el padrón municipal, el domicilio registral, etc., y si el demandado es deudor por cantidades de comunidad de propietarios será designado como propietario de tal o cual piso o local).*

El origen de la deuda reclamada trae su causa de *(se ha de hacer constar aquí el relato de las relaciones existentes entre las partes que justifica la cantidad reclamada, y en el caso de que se trate de deudas de comuneros por gastos comunes de la comunidad de propietarios, se habrá de aludir a la liquidación de la deuda practicada en legal forma en junta de propietarios).*

Se acompaña al presente formulario la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA de la deuda que se reclama, consistente en *(se ha de detallar aquí una explicación complementaria sobre los documentos aportados y si se trata de deudas de comunidades de propietarios es imprescindible adjuntar la certificación de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes).*

Y en atención a lo expuesto PIDO AL JUZGADO,

Que se tenga por instado procedimiento monitorio por medio del presente escrito inicial, y que por el órgano judicial se dé trámite a tal petición de conformidad con el artículo 812 y siguientes de la LEC,

En a de de 2001.

Firma: